

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 20 de Octubre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 24 de septiembre de los corrientes, fue remitida la presente demanda por competencia, proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pago Directo – Aprehensión No. 00150 de 2020
Demandante: Finanzauto S.A.
Demandado: Giovanni Francesco Mateus
Fecha: Octubre 29 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, de cara a lo resuelto por el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, una vez revisada la presente solicitud, el Juzgado RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud PAGO DIRECTO, a través de la aprehensión y entrega del bien en Garantía (KFZ-289), impetrada por FINANZAUTO S.A. (Acreedor Garantizado) contra GIOVANNI FRANCESCO MATEUS ALMONACID, con C.C. No. 11.442.343 (Deudor / Garante).

2.- A este asunto impártasele el trámite establecido en la Ley 1676 de 2013, en consonancia con el decreto 1835 de 2015, que regló el artículo 6o de la mentada ley.

3.- Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LA APREHENSIÓN e INMOVILIZACIÓN del automóvil, marca: VOLKSWAGUEN, Línea: T-CROSS TRENDLINE, Modelo: 2020, Color: AZUL NÓRDICO METÁLICO, Servicio: PARTICULAR, Placa: KFZ-289, y para tal fin por secretaría líbrense oficios dirigidos a la Policía Nacional – Sección Automotores y demás autoridades pertinentes para dicha captura, y posterior inmovilización **en los sitios autorizados para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.**

4.- Una vez la autoridad que realice la inmovilización, ponga a disposición del despacho el mentado rodante, vuelva el expediente al

despacho para disponer lo pertinente en cuanto a la entrega y comisión para tal fin.

5.- Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta municipalidad, comunicándole la admisión del presente trámite con el fin de que haga las anotaciones de rigor en el Certificado de Tradición y Libertad del Vehículo, para lo de rigor en caso de futuras inscripciones o cautelas.

6.- ACÉPTESE a los dependientes judiciales designados por la parte actora, **cuyo acceso al expediente queda supeditado al cumplimiento de lo ordenado en el Decreto Ley 196 de 1971**, es decir, acreditando la calidad de estudiantes de derecho.

7.- SE RECONOCE a la abogada ASTRID BAQUERO HERRERA como apoderada de FINANZAUTO S.A., en los términos y con las potestades enunciadas en los poderes adjuntos.

8.- SE NIEGA la solicitud de traslado del rodante a la sede de la entidad Acreedora (pretensión segunda), ya que la inmovilización deberá surtirse en los sitios autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, mientras se verifique la entrega posterior a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#26 de **30 de Octubre de 2020**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.

Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b69c6351d2e5ef44c9b2a154149b236ee2db8ce8cd15218e26845c2b880e
392**

Documento generado en 29/10/2020 04:42:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>